

C.E. Nº 204750

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 SEP 2012

VISTO: la estrategia de profundización de las relaciones de intercambio social, académico, económico y cultural de la República con la región de África Subsahariana, hace necesario mantener reuniones con autoridades de los diferentes ámbitos de la República de Benín, previstas entre los días 20 de agosto y 24 de agosto de 2012; ---

CONSIDERANDO: I) que el Especialista en Desigualdades Étnico - Raciales, Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, tiene entre sus principales líneas de acción abrir nuevos ejes de intercambio en el África Subsahariana; -----

II) que por razones de agenda y disponibilidad de vuelos, el señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, deberá partir de la ciudad de Montevideo el día 18 de agosto de 2012, emprendiendo su regreso a la misma ciudad el día 27 de agosto de 2012, a la que arribará el 28 de agosto de 2012;--

III) que el señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, deberá pernoctar en la ciudad de Cotonou, República de Benín, los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2012;-----

IV) que el viático diario a otorgar al señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, a la ciudad de Cotonou, República de Benín, es de U\$S 132,00 (dólares americanos ciento treinta y dos);-----

V) que siendo el viático diario a otorgar al señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, a la ciudad de Cotonou, República de Benín, de U\$S 132,00 (dólares americanos ciento treinta y dos), corresponde que sea abatido en un sesenta por ciento, de acuerdo a la normativa vigente, ascendiendo el mismo a la suma de U\$S 53,00 (dólares americanos cincuenta y tres), por los días 18, 27 y 28 de agosto de 2012 por no pernoctar en dicha ciudad;---

VI) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 148/92 del 3 de abril de 1992; -----

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 15.809 de fecha 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley Nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005; Decreto Nº 401/991 de fecha 5 de agosto de 1991; Decreto Nº 148/92 de fecha 3 de abril de 1992 y Decreto Nº 56/02 de fecha 19 de febrero de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º- Designase en Misión Oficial al señor Embajador Itinerante de la República, señor Romero Rodríguez, a la ciudad de Cotonou, República de Benín, a fin de participar de las reuniones que se llevarán a cabo en esa ciudad, entre los días 18 y 28 de agosto de 2012.-----

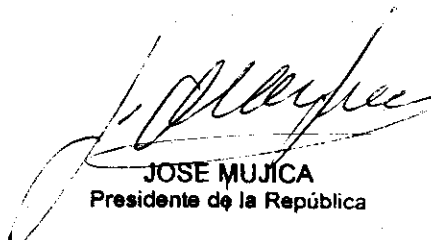
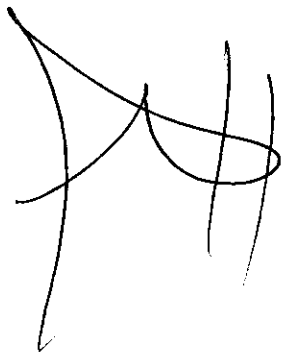
2º- El viático diario correspondiente al señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, por (8) ocho días, los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2012, en la ciudad de Cotonou, República de Benín, por un importe de U\$S 132,00 (dólares americanos ciento treinta y dos); y por tres (3) días, 18, 27 y 28 de agosto de 2012 en la misma ciudad, por un importe de U\$S 53,00 (dólares americanos cincuenta y tres), se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto N° 401/91 de fecha 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3º- El precio del pasaje correspondiente al señor Embajador Itinerante de la República señor Romero Rodríguez, por el trayecto Montevideo - Cotonou - Montevideo, cuyo importe no podrá superar los U\$S 3.973,00 (dólares americanos tres mil novecientos setenta y tres), se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990.-----

5º- Las erogaciones respectivas se atenderán con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005.-----

6º- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSE MUJICA
Presidente de la República